



GÁLVEZ &  
DOLORIER  
ABOGADOS 20AÑOS

EXPERTOS EN DERECHO TRIBUTARIO Y LABORAL

## Regulan facultades de fiscalización de SUNAT

- Comparecencia remota
- Acceso al sistema de registro contable

Decreto Supremo N° 303-2025-EF



# Regulan facultades de fiscalización de SUNAT

Mediante el Decreto Supremo N° 303-2025-EF (publicado 17.12.2025) se aprueban las normas que regulan dos facultades de fiscalización de SUNAT que fueron incorporadas al Código Tributario en el año 2022\*:

- Solicitar la comparecencia remota de los deudores tributarios o terceros (CT art. 62º, numeral 4); y
- Exigir los perfiles de acceso al sistema de registro de operaciones contables (CT art. 62º, numeral 2, literal d).

El Código Tributario estableció que la forma, plazo y condiciones en que SUNAT ejercita ambas facultades, debían regularse mediante Decreto Supremo. Por ello, el D.S. 303-2025-EF ha aprobado dos grupos de normas para implementar la comparecencia remota y el acceso al sistema de registro contable del contribuyente

| <b>Establece condiciones para la comparecencia remota y el otorgamiento de acceso al sistema de registro contable</b>   | <b>Modifica el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT</b>   |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Documentos a emitir en la comparecencia remota (cartas, esquelas de citación, actas y cierres)</li><li>- Comunicaciones, designaciones y solicitudes del sujeto citado</li><li>- Ejecución de la comparecencia remota</li><li>- Problemas de conexión, caso fortuito o fuerza mayor</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Regula los requisitos del Requerimiento a través del cual se solicitará el perfil de acceso al sistema de registro contable.</li><li>- SUNAT tendrá acceso al sistema durante el plazo que fije en el Requerimiento respectivo.</li><li>- La negativa o interrupción del acceso de SUNAT al sistema, es causal de suspensión del Plazo de Fiscalización.</li></ul> |

\* Incorporadas mediante Decreto Legislativo No. 1523 (19.02.2022)

# Comparecencia remota - Citación

SUNAT puede solicitar al contribuyente o terceros que se presenten ante los agentes fiscalizadores mediante **videoconferencia** o medios similares, en los siguientes procedimientos:

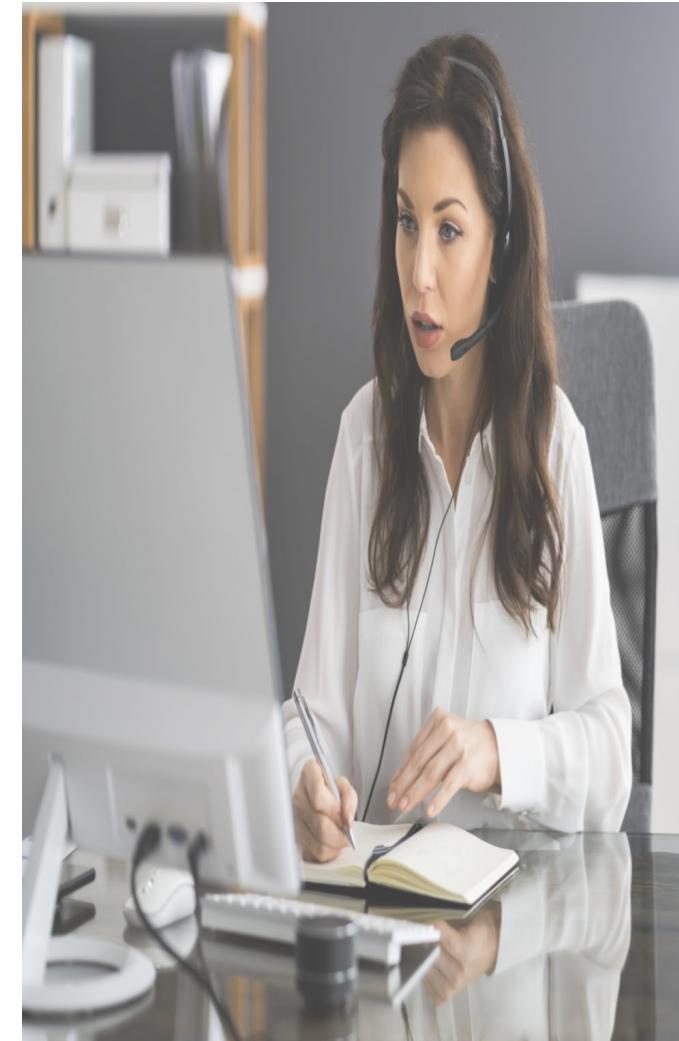
1. Procedimientos de **Fiscalización Parcial o Definitiva**
2. **Acciones Inductivas** (acciones de control por inconsistencias puntuales)

En el primer caso, la comparecencia se solicita mediante Carta y en el segundo mediante una Esquela de Citación.

En ambos casos, la autoridad debe especificar el objeto y **asunto de la comparecencia** remota, fecha y hora de la citación y la plataforma de videoconferencia a utilizar. El enlace se pondrá a disposición del citado a través de SUNAT Operaciones en Línea.

El sujeto citado debe comunicar a SUNAT **por lo menos 2 días antes** de la diligencia:

- La dirección de correo electrónico que utilizará para conectarse, en caso sea distinta a la declarada en el RUC.
- Identifica a su representante legal, en caso sea distinto a los informados en el RUC, y su correo electrónico.
- Designa a las personas que participarán como asesores y sus correos electrónicos.



# Comparecencia remota – Prórroga y ejecución

## Prórroga

El sujeto citado puede solicitar prórroga de la citación en un plazo no menor de 3 días hábiles anteriores a la fecha de la comparecencia, sustentando las razones del pedido. SUNAT debe responder hasta el día hábil anterior a la cita, de lo contrario la prórroga se entiende concedida.

## Protocolo de ejecución

Requisitos técnicos: contar con buen audio e imagen. SUNAT podrá grabar la sesión previa comunicación.

Identificación: Todos los participantes se identifican con DNI y solo se permite el ingreso desde los correos electrónicos informados a SUNAT.

Acta: Al término de la diligencia se emite el Acta de Asistencia y se describe la documentación a que se haya hecho referencia. El Acta puede incorporar observaciones o añadiduras del sujeto citado, quien deberá sustentar su dicho con documentos hasta el día hábil siguiente de notificada el Acta.

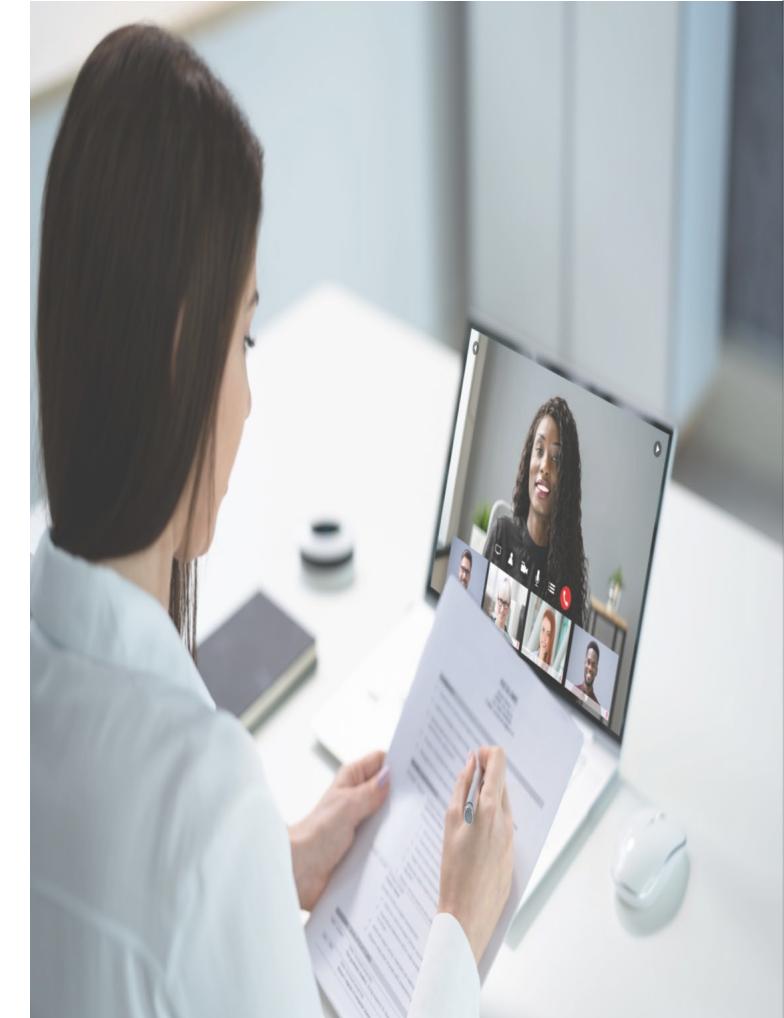
Inasistencia: Configura la infracción de “no comparecer ante la Administración Tributaria” (art. 177º, 7) sancionada con multa equivalente a 50% de la UIT.

## Problemas de conexión y caso fortuito

Evidencia: tomar una captura de pantalla y comunicarlo inmediatamente al agente fiscalizador enviando la imagen.

Falla persistente: SUNAT emite un Acta de reprogramación.

Límite de intentos: Dos veces, la tercera citación será presencial.



# Acceso al sistema de registro contable

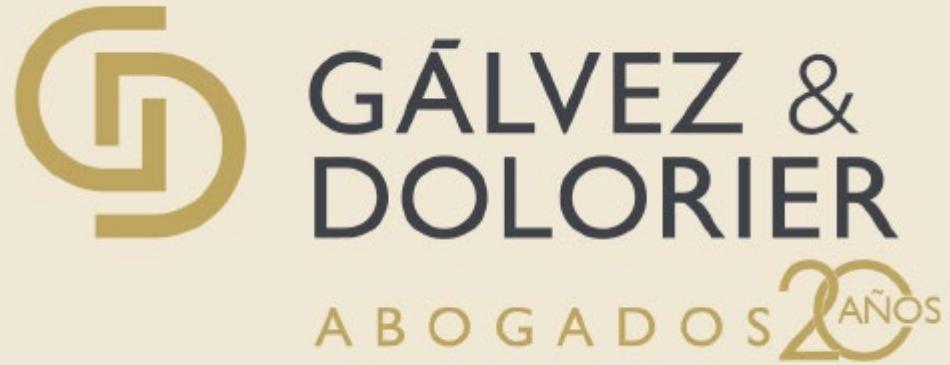
En una Fiscalización parcial o definitiva, SUNAT puede solicitar al administrado que autorice al agente fiscalizador a acceder y revisar directamente la información de su sistema electrónico de registro contable.

El sujeto fiscalizado debe otorgar un usuario y contraseña (u otro mecanismo de seguridad) al auditor, que le permita visualizar las operaciones contables de los periodos fiscalizados.

## Características

- SUNAT podrá acceder a la información de manera **presencial** (en el local del contribuyente) **o remota**.
- **El acceso es sólo de lectura:** sólo debe permitir visualizar la información y descargar reportes, pero no eliminar o modificar los registros.
- **Es temporal:** El acceso a los registros contables deberá mantenerse durante el plazo indicado en el Requerimiento que lo solicitó. Culminado ese plazo el acceso se desactiva.
- **Seguridad:** El contribuyente es responsable de la seguridad e integridad del sistema electrónico y SUNAT es responsable de la asignación y/o modificación de la contraseña del auditor. Él podrá grabar su interacción con el sujeto fiscalizado si el sistema lo permite.





[www.gydabogados.com](http://www.gydabogados.com)



[/company/gydabogados](#)



[/gydabogadospe](#)



[/gydabogados](#)



[/@gydabogados](#)